



**ACTA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE OBRA GGC-059-2025**



Entre los suscritos: **KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDÁZURI (Profesional Especializado Grado 18 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento), GERSON CARRASCAL PÁEZ (Profesional Especializado código 2028 Grado 12 del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario) y ALEXANDER MARTÍNEZ PARDO (Gerente Seccional Quindío)**, en su calidad de **Supervisores** del contrato de obra GGC-059-2025, por una parte, y **HÉCTOR MARIO SOTO BETANCOURTH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 7.537.989, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA No.01 A LA SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025** previas las siguientes consideraciones:

1). Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 15 de julio de 2025 el **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE ARMENIA**. **2).** Que el 25 de agosto de 2025 se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025**, estableciéndose un plazo de ejecución desde el 25 de agosto de 2025 hasta el 24 de octubre de 2025. **3).** Que mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**, suscrita entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** de fecha de **24 de octubre de 2025**, se formalizó la suspensión temporal del contrato, debido a que se evidenciaron **filtraciones activas y humedades provenientes de la cubierta de la edificación**, afectando directamente las áreas a intervenir y comprometiendo la correcta ejecución de actividades como pañete, estuco, pintura, mantenimiento de muros, reparación de cielorrasos, adecuaciones eléctricas y demás trabajos asociados al alcance contractual y que dichas afectaciones se encuentran relacionadas con deficiencias de la cubierta, actividades ejecutadas bajo el **Contrato de Obra No. GGC-268-2021**, cuya ejecución se encuentra amparada por la **Garantía Única de Cumplimiento No. 51-44-101018288 de Seguros del Estado S.A.**, vigente hasta el **26 de noviembre de 2026**, razón por la cual el ICA adelantó el proceso de **declaratoria de siniestro**. **4).** Que, sin la intervención previa de la cubierta —la cual actualmente se encuentra en periodo de garantía— y teniendo en cuenta que la Entidad **ya expidió y radicó ante la aseguradora el acto administrativo correspondiente, debidamente notificado mediante oficio remisorio, cuyo trámite de declaratoria de siniestro y reclamación ante la aseguradora aún se encuentra en curso**, no existen condiciones adecuadas de seguridad, asepsia y control de humedad que permitan continuar con la ejecución de las actividades de obra sin poner en riesgo al personal, los equipos del laboratorio y la integridad técnica de los materiales y del proyecto. En consecuencia, la continuidad de la obra en estas condiciones podría generar reprocesos, riesgos operativos y afectaciones a la calidad de la obra, situación que resulta inviable desde los puntos de vista técnico, financiero y contractual. **5).** Que el contratista mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2025, solicita **PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA GGC-059-2025**, bajo los siguientes parámetros así: *“(…) Por medio de la presente me permito solicitar una prórroga a la suspensión N°1, dado que a la fecha aún no se ha logrado subsanar los inconvenientes*



**ACTA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE OBRA GGC-059-2025**



sustentados en la suspensión N°1, por lo que se nos imposibilita seguir con la ejecución de las actividades sin que se dé solución al problema que se encuentra en la cubierta existente de la entidad y que tiene relación directa con la ejecución de algunas actividades contractuales pactadas. Expuesto lo anterior solicito una prórroga a la suspensión hasta el 1 de febrero de 2026, o hasta tener respuesta favorable para continuar con la ejecución de las actividades. (...). 6). Que las circunstancias que sustentaron la **SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025** no obedecen a ninguna acción ni omisión por parte del contratista de obra ni el de la supervisión, sino a circunstancias imprevistas ajenas a la ejecución de este. 7). Que a la fecha se hace necesario ampliar el tiempo inicialmente definido para poder realizar el reinicio a la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025** dado que las circunstancias que motivaron la suspensión permanecen, toda vez que persisten las filtraciones y humedades provenientes de la cubierta del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de la Seccional Quindío, las cuales afectan directamente las áreas objeto de intervención y hacen técnicamente inviable la ejecución de actividades de acabados, instalaciones y mantenimiento previstos en el Contrato de Obra No. GGC-059-2025. 8). Que teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente: **A.** Que no es posible reiniciar la ejecución del contrato en la fecha programada para ello conforme a lo dispuesto en el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025**. **B.** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA**. **C.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato. **D.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: *“(...) La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (...)”¹*. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *“todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”*. **E.)**. En este caso, la persistencia de **filtraciones y**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018



**ACTA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE OBRA GGC-059-2025**



humedades en la cubierta, cuya intervención **no hace parte del alcance del contrato No. GGC-059-2025** y que se encuentra amparada por la **garantía de estabilidad de la obra del Contrato No. GGC-268-2021**, constituye **una causa externa, no atribuible al contratista**, lo que justifica la extensión de la suspensión hasta que se garantice la disponibilidad de las condiciones adecuadas y necesarias. Así mismo, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Contractual y **notificado mediante memorando No. 20252048128**, ya fue **expedida la resolución mediante la cual se declara el siniestro**, encontrándose actualmente en curso el trámite de reclamación ante la aseguradora; no obstante, **a la fecha la aseguradora no ha emitido respuesta ni definido las actuaciones necesarias para la atención y reparación de los daños**. Esta situación administrativa, si bien cuenta con un acto administrativo previo, **continúa excediendo la esfera de control y gestión del contratista** y afecta de manera directa la posibilidad de ejecutar el contrato en condiciones normales, seguras y técnicamente adecuadas. En este contexto, resulta aplicable el **principio de buena fe contractual**, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual impone a las partes el deber de actuar con lealtad, transparencia y equidad, garantizando que la ejecución contractual se ajuste a la realidad técnica, jurídica y operativa del proyecto. Al respecto, la jurisprudencia ha reconocido la **validez y eficacia de la suspensión contractual** como una medida excepcional y temporal, orientada a atender situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de protección del interés público, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente justificadas y documentadas, con el fin de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. En consecuencia, la suspensión y su prórroga permiten que el desarrollo del contrato se reanude únicamente cuando existan las condiciones técnicas y operativas necesarias, evitando eventuales incumplimientos derivados de la ausencia de condiciones mínimas de seguridad y de los recursos materiales indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual.

A la luz de lo expuesto, **EL CONTRATISTA y LA SUPERVISIÓN del CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025**, mediante el presente escrito, acuerdan:

PRIMERO: PRORROGAR la SUSPENSIÓN No. 01 de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-059-2025** por un período de **sesenta y cinco días (65) calendario**, contados a partir del **25 de noviembre de 2025 y hasta el 01 de febrero de 2026, inclusive**. **SEGUNDO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISIÓN** del contrato, un acta de reinicio de actividades. **TERCERO:** Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal, no se modifica. **CUARTO:** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión. **CUARTO: EL CONTRATISTA** se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de prórroga de la suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. **QUINTO:** La presente acta de



**ACTA DE PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE OBRA GGC-059-2025**



suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato en el respectivo expediente de la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 24 días del mes de noviembre de 2025.

EL ICA

KEIBER A. COLORADO LANDÁZURI.

Supervisor

Grupo de Infraestructura Física y
Mantenimiento

EL ICA

GERSON J. CARRASCAL PÁEZ.

Supervisor

Grupo red de laboratorios de diagnóstico
veterinario

EL ICA

GERENTE SECCIONAL QUINDÍO

Supervisor

EL CONTRATISTA

HÉCTOR MARIO SOTO BETANCOURTH

Contratista

ICA - INFRAESTRUCTURA

VÍCTOR CAMILO CLAVIJO

Coordinador Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Elaborado por: Laura Nathalia Robles Jiménez/ Contratista Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.

Revisado por: Keiber Alexander Colorado Landázuri/ Supervisor Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.

Luis Eduardo Páez Pacheco/ Abogado Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento